

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

SENTENCIA: 00343/2004

Rollo: RECURSO DE APELACION (LECN) 0000369 /2004

**SENTENCIA Nº 343**

ILMA. AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Ilmo. Sr. Presidente: D. JESUS MANUEL SAEZ COMBA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. JOSE RAMON ALONSO MAÑERO PARDAL

D. JOSE ANTONIO SAN MILLÁN MARTIN

En VALLADOLID, a doce de Noviembre de dos mil cuatro.

VISTOS por esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario nº ... del Juzgado de 1ª Instancia nº ... de Valladolid, seguido entre partes, de una como demandante-apelada la mercantil ..., con domicilio en Valladolid, que ha estado representada por la procuradora ..., bajo la dirección del abogado ..., y como demandada- apelante la sociedad ..., con domicilio en Valladolid, representada por el procurador ... y defendida por el abogado ..., y como demandada-apelada la aseguradora ... , con domicilio en Madrid, representada por el procurador ... y defendido por el abogado ...; sobre reclamación de cantidad.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 2 de junio de 2004, se dictó sentencia cuyo fallo dice así: Estimo la demanda presentada por ..., contra ..., y ..., y en consecuencia: 1ª) Condeno a los demandados a pagar solidariamente a la demandante la cantidad de 1.557 euros, más los intereses del Art. 20 de la Ley de

Contrato de Seguro a cargo de la aseguradora desde el día 29/4/2002. 2ª) Condeno a la entidad codemandada ..., a pagar a la demandante la cantidad de 2.644,43 euros, más los intereses legales desde el día 3/11/2003; y 3ª) Las costas procesales causadas a la actora se imponen a la codemandada ..., sin hacer especial declaración en cuanto a las demás.

TERCERO.- Notificada a las partes la referida sentencia, por la representación de ... se preparó recurso de apelación que fue interpuesto dentro del término legal alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se presentó escrito de oposición al recurso. Recibidos los autos en este Tribunal y personadas las partes, se señaló para deliberación, votación y fallo el día once de noviembre, en que ha tenido lugar lo acordado.

Vistos, siendo ponente el Ilmo. D. JOSE RAMON ALONSO MAÑERO PARDAL.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La entidad mercantil "... " interpone recurso de apelación contra sentencia dictada en los autos de juicio ordinario iniciados por demanda de la entidad mercantil "...", seguidos con el número ..., ante el Juzgado de Primera Instancia número ... de Valladolid, suscitando en su escrito de interposición del recurso de apelación su desacuerdo con tres distintas cuestiones, a saber: a) la determinación de ocurrencia de varios siniestros que condicionan la aplicación de la franquicia pactada en el contrato de seguro por cada uno de ellos, en vez de la consideración de una única franquicia por un único siniestro ocasionado por la obra de rehabilitación que en su conjunto llevaba a cabo "..."; b) disconformidad, en todo caso, con el cálculo de la concreta indemnización a abonar por cada demandada; y c) incorrecta forma de efectuar la condena en costas impuesta en la instancia.

SEGUNDO.- Debe indicarse con carácter previo por esta Sala que la entidad mercantil ahora apelante se mantuvo en situación procesal de rebeldía en la primera instancia, siendo solo ahora al tiempo del recurso cuando formalmente se muestra parte en el procedimiento. Pues bien, así las cosas, resulta que la sentencia dictada en la instancia declara acreditado que a consecuencia de las obras de rehabilitación efectuadas por "... " se produjeron los daños cuya reparación reclama la mercantil "...",

siendo en este sentido íntegramente estimada la demanda en cuanto a la responsabilidad que en los referidos daños corresponde a "...", lo que determina que sea condenada en los términos interesados por "...". Un somero repaso al recurso de apelación permite constatar que en su impugnación de la sentencia no combate la entidad apelante la realidad de los daños que se dicen causados, ni su importe o valoración, ni tampoco su declarada responsabilidad en la causación de los mismos. Se limita el recurso a cuestionar las consecuencias de la relación interna entre ella misma y su aseguradora, la codemandada "...", con la consecuencia última de interesar, en definitiva, no su absolución, reconocimiento de su falta de responsabilidad o minoración de su condena, sino lisa y llanamente de incrementar el importe de la condena impuesta a su aseguradora y codemandada, pretensión esta que según una muy reiterada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (Ss. de 25.3.94, 14.3.95 y 21.2.96, entre otras muchas), le está vedada a cualquier apelante, quien por medio del recurso tan solo puede pedir su propia absolución y no la condena del otro codemandado, que es precisamente a lo que abocaría la estimación de las pretensiones deducidas en el recurso de apelación que ahora se enjuicia.

TERCERO.- En todo caso, y sentada la falta de legitimación de "...", para interesar un pronunciamiento por el que se incremente la condena de la entidad aseguradora codemandada en la litis, debe indicarse que la sentencia dictada en la instancia es correcta, ajustada a derecho y conforme con una adecuada valoración de la prueba practicada en las actuaciones. En primer lugar, porque resulta incuestionable que no se puede considerar como un "único" siniestro la pluralidad de actuaciones dañosas acontecidas en una única obra de rehabilitación desarrollada a lo largo de varios meses, cuando los diferentes daños se han producidos en distintos elementos constructivos, con separación temporal y causal en cada uno de ellos, sin más relación entre los mismos que su causa originaria o remota, cual es que se producen durante la obra general de rehabilitación del edificio; Basta comprobar que estamos refiriéndonos a desperfectos causados por golpes en una luna a consecuencia de la instalación de andamios, otras dos lunas con puntos fundidos por salpicadura de chispas incandescentes, golpes en perfiles de toldos y rasgaduras de lonas, manchas de mortero y rayaduras en rótulos de fachada.

En segundo lugar porque, como se ha indicado, los peritos valoran conjuntamente el valor de reposición de las tres lunas, pero eso no supone que por ello se esté hablando de un solo siniestro, sino que, como se ha indicado, cada una de las lunas afectada determinaría la existencia de un distinto siniestro, y ya resulta favorecida la mercantil apelante cuando el Juez diferencia solo dos siniestros, al entender que deberá aplicarse la franquicia pactada para el caso de la luna golpeada y otra franquicia en lo que respecta a las otras dos lunas afectadas por las chispas resultantes posiblemente del trabajo con una radial muy próxima a ellas.

Por último, también es correcto el pronunciamiento sobre costas realizado en la instancia. Si como reconoce la entidad apelante, la demanda es íntegramente estimada en cuanto a "... " se refiere, resulta evidente que en cuanto a esta debe efectuarse una completa condena en costas, ya que así resulta de la aplicación del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que pueda pretenderse el reparto en dicha condena con la entidad codemandada, pues respecto de esta última la demanda no es estimada en su totalidad sino solo parcialmente, y ello determina que no proceda efectuar expresa condena respecto de quien no se estima la demanda en su totalidad.

CUARTO.- La desestimación del recurso de apelación lleva aparejada una expresa condena de la entidad apelante en las costas procesales causadas en esta segunda instancia. Arts. 394 y 398 de la L.E.C.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación,

## **FALLAMOS**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en los autos de juicio ordinario número ....., del Juzgado de Primera Instancia número ... de Valladolid, imponiendo expresa condena a la entidad apelante en las costas procesales causadas en la segunda instancia.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Seguidamente ha sido leída y publicada la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que se indica en la misma, estando constituida en audiencia pública esta Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, lo que como Secretario certifico.